

mlp/
mtcS.4^a

Oficio N° 5618

VALPARAISO, 8 de junio de 2005

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo de la Moción, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso primero del artículo 6° de la ley N°17.238:

1. Elimínase la siguiente oración:
“y que se importen para ejercer su trabajo habitual o completar sus estudios o enseñanzas que propendan a su integral rehabilitación”.

2. Intercálase, antes de la expresión "No obstante", la siguiente oración: "También podrá ejercer este derecho el representante legal de un lisiado que, por su grado de discapacidad, no pueda conducir por sí mismo, quedando habilitado para conducir el vehículo sólo dicho representante legal."

Artículo 2°.- Elimínanse, en el inciso primero del artículo 39 de la ley N°19.284, la expresión "mayores de 18 años" y la frase "y estén legalmente habilitadas para conducir".

Dios guarde a V.E.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Presidenta de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados